

EJECUTIVO – C2

RADICADO: 680014003-023-2019-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó diferentes solicitudes las cuales se encuentran pendientes por resolver. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, se advierte que la E.P.S. atendió al requerimiento que le hiciera el despacho mediante auto del 18 de agosto de 2020, en consecuencia se dispondrá por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta GRO-0021524-2020 allegada por la E.P.S. SANITAS, por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

En cuanto atañe, a la solicitud de medida de embargo del remanente del proceso 2017-057-01 la misma fue resuelta por esta judicatura mediante auto del 18 de agosto de 2020, y ya se procedió por Secretaria a cumplir la orden dispensada realizando el envío de los respectivos oficios.

Ahora bien, en cuanto a la devolución que realizara el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga, del oficio No. 4476 de 16 de septiembre de 2019, se ordena por Secretaría ENVIAR nuevamente la comunicación con la corrección a que haya lugar.

En cuanto a la respuesta emitida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, con ocasión a la medida cautelar de embargo de remanente decretada por esta Judicatura mediante auto del 16 de septiembre de 2019, en la cual indica que el proceso de radicado 680014003012-2019-00232-00 fue enviado a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, previo a redireccionar la medida, se REQUIERE al apoderado para que informe el despacho que en la actualidad conoce de la ejecución del respectivo asunto.

Por ultimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta GRO-0021524-2020 allegada por la E.P.S. SANITAS, por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a la orden impartida por proveído del 16 de septiembre de 2019, en el sentido de oficiar la JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, comunicando el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado FRANKY URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.645, dentro del proceso que se adelanta en su contra bajo el radicado No. 2018-835.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe el despacho de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga que en la actualidad conoce del proceso con número de radicado 680014003012-2019-00232-00.

CUARTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 303-75696** de propiedad del demandado **FRANKY URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.107.645** Una vez se registre el embargo se procederá para el secuestro.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para que dé cumplimiento de la medida y expida los certificados de que trata el Art. 593 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **FRANKY URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.107.645** en las cuentas bancarias, de las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO; BANCO BANCOLOMBIA; FINANCIERA COMULTRASAN; BANCO PICHINCHA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CITIBANK; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; FINANCIERA JURISCOOP; BANCO GNB SUDAMERIS.

Oficiese a la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limitense las anteriores medidas a la suma **(\$600.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acdde7cd4845c33ee1198e7d9b04c3a716c79100db95a91a2466e1def89d024**
Documento generado en 16/03/2021 04:49:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>